

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00360-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE ROBERTO GUTIERREZ PERALTA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **MPY-742** de propiedad del señor **JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ PERALTA**.

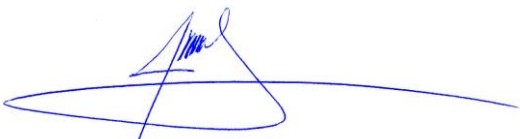
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DE OCCIDENTE, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACON**, como
apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



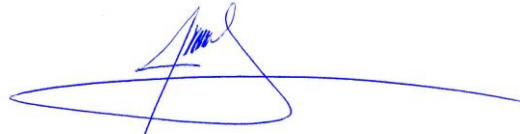
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00099-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar deprecada (Archivo 001 Carpeta 2 Expediente Digital), en el sentido de indicar que el límite de la medida corresponde a la suma de \$71'000.000, oo M/CTE y no al rubro allí se indicó.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00350-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ARLES ZARATE MENDIETA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **KFZ-892** de propiedad del señor **JAIRO ARLES ZARATE MENDIETA**.

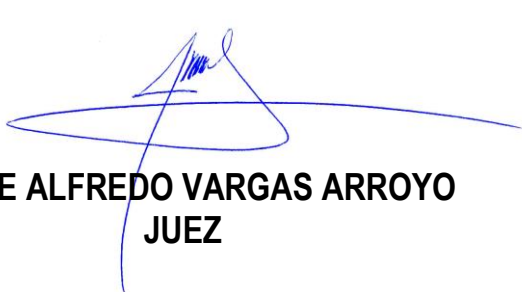
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00362-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **LMP-867** de propiedad del señor **JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

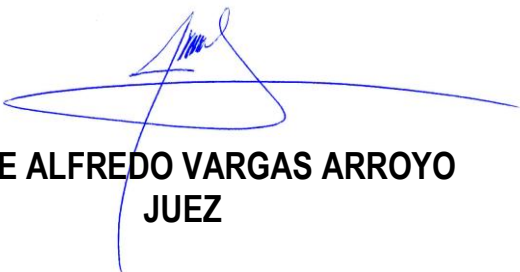
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con

estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00295-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DARWIN VARGAS CELIS
Ejecutivo Singular

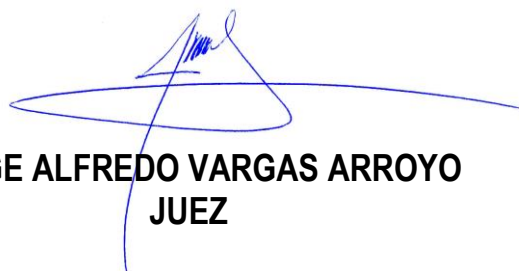
Teniendo en cuenta la manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00117-00

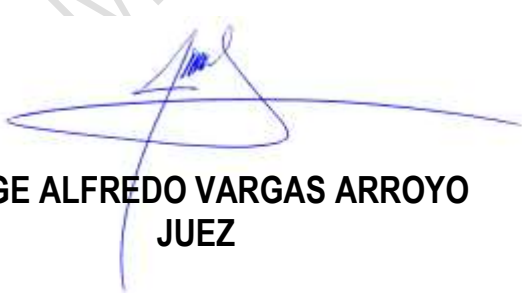
DEMANDANTE: COPROPIEDAD VIVIENDA FAMILIAR EL
TESORITO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO

Ejecutivo Singular Artículo 306 y 379 del Código General del
Proceso.

El memorialista ESTESE a lo resuelto en auto de 25 de enero de 2022. (página 19, actuación 001, carpeta 002). Y los resultados de los oficios visibles en los folios subsiguientes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril
de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00357-00
DEMANDANTE: CLARA ELENA CASTAÑO GOMEZ
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO
Despacho Comisorio No. 002 Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior por el comitente, el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR para el día 28 de JUNIO del año **2023** la hora de las 08:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40470804.

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia de comisionada.

TERCERO: Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

En virtud del principio de economía procesal (núm. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

Igualmente, deberá allegar un certificado de tradición y libertad de los inmuebles y sus linderos debidamente actualizados en el cual conste la medida cautelar de embargo.

CUARTO: DESIGNAR en el cargo de secuestre a _____ (ver acta), para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

SEXTO: CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono: 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00357-00

DEMANDANTE: CLARA ELENA CASTAÑO GOMEZ

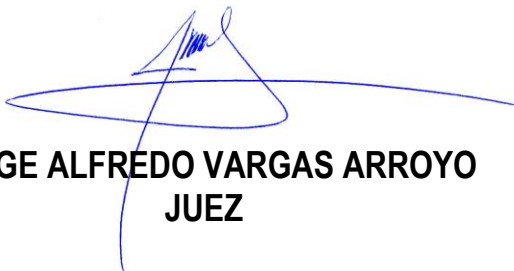
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL MORENO

Despacho Comisorio No. 002 Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá.

MEDIANTE AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2023, SE SEÑALÓ EL **DÍA 28 De junio de 2023 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34ª SUR No. 97F -41/65 INTERIOR 108 QUINTAS DE TIERRA BUENA SL 2 ETAPA 1 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE TIERRA DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S—40470804, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00358-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0100972471-03

- **Obligación No. 9909683298**

Por la suma **\$7.184.116,62 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Obligación No. 270624003121**

Por la suma **\$6.430.290,21 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Obligación No. 571724186454**

Por la suma **\$31.640.334,70 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Obligación No. 4593560002802054**

Por la suma **\$33.860.405,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01282-00
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO: ALBA MARINA SIERRA ROJAS
Ejecutivo.

Previo a acceder a lo solicitado por la parte actora, se **REQUIERE** a la misma para que acredite que el Oficio No. 0018 del 18 de enero de 2021, fue tramitado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, dado que aquel fue retirado por la persona autorizada por la parte actora, empero, no se allegó ninguna prueba de su radicado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00328-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO VALLEJO FREIRE
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **LMW351** de propiedad del señor **JAVIER FERNANDO VALLEJO FREIRE**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO FINANDINA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00342-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: NELSON EXLEYNER VARGAS BOLÍVAR
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **OGL-25F** de propiedad del señor **NELSON EXLEYNER VARGAS BOLÍVAR**.

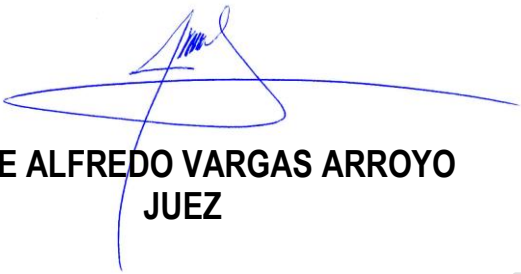
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por MOVIAVAL S.A.S., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00346-00

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: HERMES PAVA HERAZO

Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **XDV-70F** de propiedad del señor **HERMES PAVA HERAZO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por MOVIAVAL S.A.S., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

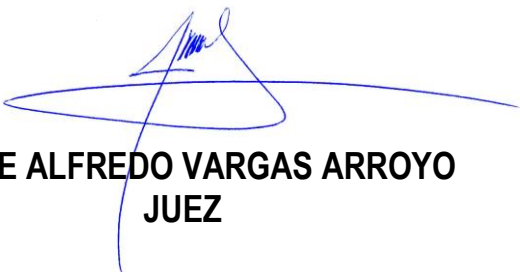
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo deberá actuar con

estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00352-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ESCOBAR TORRES
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **FZL-212** de propiedad del señor **CARLOS EDUARDO ESCOBAR TORRES**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. BIC, es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00333-00
SOLICITANTE: ANA RUBY OBANDO TABARES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **ANA RUBY OBANDO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.487.215**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA _____, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR a la señora ANA RUBY OBANDO TABARES para que suministre al liquidador designado, la suma de UN (1) (SMMLMV), como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** a la deudora que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

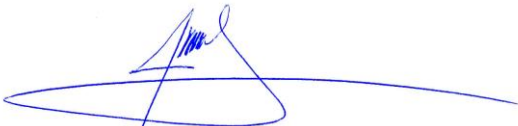
QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la deudora para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

OCTAVO: La deudora tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la prevención para que sólo pague al liquidador designado, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00319-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ESTEBAN OSORIO LONDOÑO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **IHV084** de propiedad del ciudadano **DANIEL ESTEBAN OSORIO LONDOÑO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A. es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

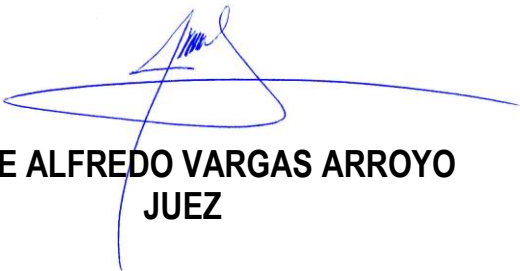
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar**

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00327-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

DEMANDADO: MICHAEL JAIR ACERO PUENTES

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN de la motocicleta identificada con placa VNN83F de propiedad del ciudadano MICHAEL JAIR ACERO PUENTES.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

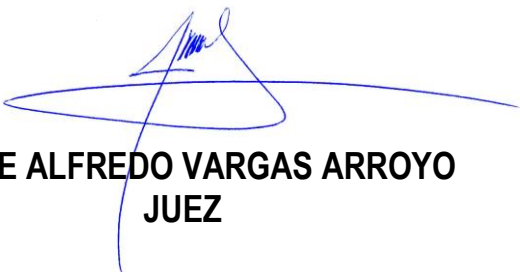
TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar**

con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00330-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO HERRERA ARANGO
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

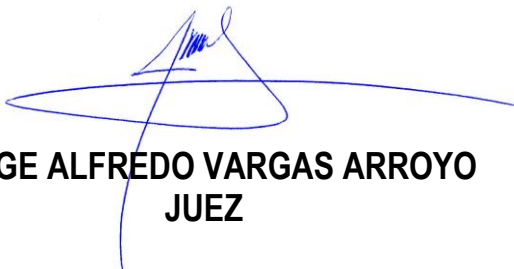
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00340-00
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: YEISON ANTONIO CALDERON MORA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado efectivamente al señor **YEISON ANTONIO CALDERON MORA** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00317-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA CALDERON GARZÓN
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra DIANA MILENA CALDERON GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2861249.

1.1. Por la suma de \$2'110.365. oo M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 10.75% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$414.921.oo	11 de noviembre 2022
2	\$418.467.oo	11 de diciembre 2022
3	\$422.042.oo	11 de enero de 2023
4	\$425.649.oo	11 de febrero de 2023
5	\$429.286.oo	11 de marzo de 2023

TOTAL	\$2'110.365.00	
-------	----------------	--

1.2. Por la suma de **\$6'053. 220.00 M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
1	\$1.217.796.00	11 de noviembre 2022
2	\$1.214.250.00	11 de diciembre 2022
3	\$1.210.675.00	11 de enero de 2023
4	\$1.207.068.00	11 de febrero de 2023
5	\$1.203.431.00	11 de marzo de 2023
TOTAL	\$6.053.220.00	

1.3. Por la suma de **\$140'404. 071.00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa pactada del 10.75% E.C., siempre y cuando no supere la máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4960802005959340.

1.1. Por la suma de **\$6'273.229. 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$388.795. 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

1.3. Por la suma de **\$137.240. 00 M/CTE.**, por los intereses de mora incorporados en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 5471423002247289.

1.1. Por la suma de **\$4'218.539. 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$279.325. 00 M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

1.3. Por la suma de **\$123.568. 00 M/CTE.**, por los intereses de mora incorporados en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

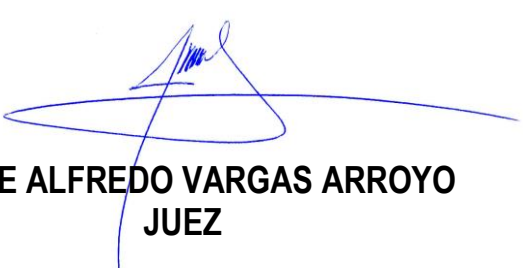
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1125680.** Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00321-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: OMAR FABIAN CAVIEDES MARTINEZ
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra OMAR FABIAN CAVIEDES MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2861249.

1.1. Por la suma de \$4'484.305. oo M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 9.90% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$884.026.oo	2 de noviembre 2022
2	\$890.397.oo	2 de diciembre 2022
3	\$896.814.oo	2 de enero de 2023
4	\$903.279.oo	2 de febrero de 2023
5	\$909.789.oo	2 de marzo de 2023
TOTAL	\$4'484.305.oo	

1.2. Por la suma de **\$3'089. 975.oo M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
1	\$630.830.oo	2 de noviembre 2022
2	\$624.459.oo	2 de diciembre 2022
3	\$618.041.oo	2 de enero de 2023
4	\$611.578.oo	2 de febrero de 2023
5	\$605.067.oo	2 de marzo de 2023
TOTAL	\$3.089.975.oo	

1.3. Por la suma de **\$83'041.971.oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.90% E.C., siempre y cuando no supere la máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4960802005015804.

1.1. Por la suma de **\$2'374.867. oo M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 10 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$206.704. oo M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

1.3. Por la suma de **\$120.177. oo M/CTE.**, por los intereses de mora incorporados en el pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

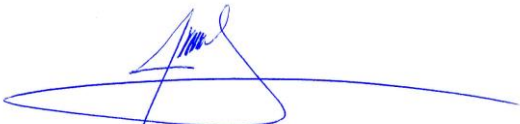
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1960820**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00323-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: LUZ ÁNGELA MOLINA CARDENAS y
DALVER ENRIQUE MOSCOTE COGOLLO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO de MENOR cuantía a favor del CAJA COOPERATIVA CREDICOOP contra LUZ ÁNGELA MOLINA CARDENAS y DALVER ENRIQUE MOSCOTE COGOLLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10-18003122.

1.1. Por la suma de \$36'813.633. oo M/CTE., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
5	\$507.131.oo	31 de mayo 2019
6	\$516.168.oo	30 de junio 2019
7	\$525.363.oo	31 de julio de 2019
8	\$534.724.oo	31 de agosto de 2019

9	\$544.251.00	30 de septiembre de 2019
10	\$553.947.00	31 de octubre de 2019
11	\$563.817.00	30 de noviembre de 2019
12	\$573.863.00	31 de diciembre de 2019
13	\$584.087.00	31 de enero de 2020
14	\$594.493.00	29 de febrero de 2020
15	\$605.085.00	31 de marzo de 2020
16	\$615.866.00	30 de abril de 2020
17	\$626.838.00	31 de mayo de 2020
18	\$638.007.00	30 de junio de 2020
19	\$649.374.00	31 de julio de 2020
20	\$660.943.00	31 de agosto de 2020
21	\$672.720.00	30 de septiembre de 2020
22	\$684.705.00	31 de octubre de 2020
23	\$696.905.00	30 de noviembre de 2020
24	\$709.321.00	31 de diciembre de 2020
25	\$721.958.00	31 de enero de 2021
26	\$734.821.00	28 de febrero de 2021
27	\$747.913.00	31 de marzo de 2021
28	\$761.238.00	30 de abril de 2021
29	\$774.802.00	31 de mayo de 2021
30	\$788.606.00	30 de junio de 2021
31	\$802.656.00	31 de julio de 2021
32	\$816.958.00	31 de agosto de 2021
33	\$831.512.00	30 de septiembre de 2021
34	\$846.327.00	31 de octubre de 2021
35	\$861.407.00	30 de noviembre de 2021
36	\$876.753.00	31 de diciembre de 2021
37	\$892.374.00	31 de enero de 2022
38	\$908.273.00	28 de febrero de 2022
39	\$924.456.00	31 de marzo de 2022
40	\$940.926.00	30 de abril de 2022
41	\$957.690.00	31 de mayo de 2022
42	\$974.754.00	30 de junio de 2022
43	\$992.120.00	31 de julio de 2022
44	\$1.009.797.00	31 de agosto de 2022
45	\$1.027.788.00	30 de septiembre de 2022
46	\$1.046.099.00	31 de octubre de 2022
47	\$1.064.737.00	30 de noviembre de 2022

48	\$1.083.707.00	31 de diciembre de 2022
49	\$1.103.016.00	31 de enero de 2023
50	\$1.122.667.00	28 de febrero de 2023
51	\$1.142.670.00	31 de marzo de 2023
TOTAL	\$36.813.633.00	

1.2. Por la suma de **\$25'505.270.00 M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
5	\$800.979.00	31 de mayo 2019
6	\$792.526.00	30 de junio 2019
7	\$783.924.00	31 de julio de 2019
8	\$775.167.00	31 de agosto de 2019
9	\$766.255.00	30 de septiembre de 2019
10	\$757.185.00	31 de octubre de 2019
11	\$747.952.00	30 de noviembre de 2019
12	\$738.555.00	31 de diciembre de 2019
13	\$728.991.00	31 de enero de 2020
14	\$719.256.00	29 de febrero de 2020
15	\$709.348.00	31 de marzo de 2020
16	\$699.263.00	30 de abril de 2020
17	\$688.999.00	31 de mayo de 2020
18	\$678.551.00	30 de junio de 2020
19	\$667.918.00	31 de julio de 2020
20	\$657.095.00	31 de agosto de 2020
21	\$646.079.00	30 de septiembre de 2020
22	\$634.867.00	31 de octubre de 2020
23	\$623.455.00	30 de noviembre de 2020
24	\$611.840.00	31 de diciembre de 2020
25	\$600.019.00	31 de enero de 2021
26	\$587.986.00	28 de febrero de 2021
27	\$575.739.00	31 de marzo de 2021
28	\$563.274.00	30 de abril de 2021
29	\$550.586.00	31 de mayo de 2021
30	\$537.673.00	30 de junio de 2021
31	\$524.529.00	31 de julio de 2021

32	\$511.151.00	31 de agosto de 2021
33	\$497.536.00	30 de septiembre de 2021
34	\$483.677.00	31 de octubre de 2021
35	\$469.571.00	30 de noviembre de 2021
36	\$455.215.00	31 de diciembre de 2021
37	\$440.602.00	31 de enero de 2022
38	\$425.730.00	28 de febrero de 2022
39	\$410.591.00	31 de marzo de 2022
40	\$395.184.00	30 de abril de 2022
41	\$379.502.00	31 de mayo de 2022
42	\$363.540.00	30 de junio de 2022
43	\$347.295.00	31 de julio de 2022
44	\$330.759.00	31 de agosto de 2022
45	\$313.929.00	30 de septiembre de 2022
46	\$296.800.00	31 de octubre de 2022
47	\$279.365.00	30 de noviembre de 2022
48	\$261.619.00	31 de diciembre de 2022
49	\$243.557.00	31 de enero de 2023
50	\$225.174.00	28 de febrero de 2023
51	\$206.462.00	31 de marzo de 2023
TOTAL	\$25.505.270.00	

1.3. Por la suma de **\$11'245.072.00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

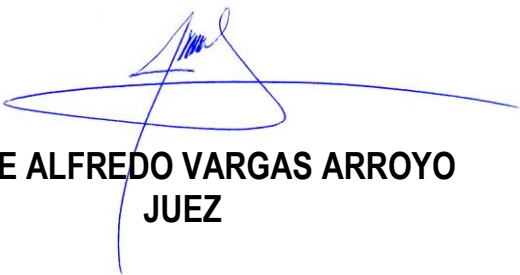
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA STELLA BUSTAMANTE GARCÍA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00345-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FIDEL PINZON NIÑO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FIDEL PINZON NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4469777.

Por la suma de \$84.868.894, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

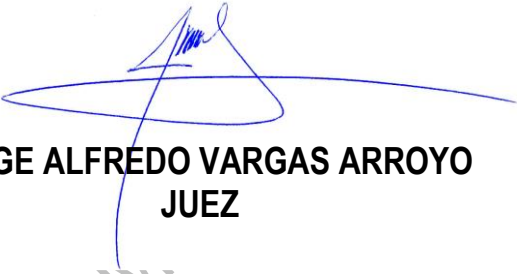
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el

artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00347-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE JAIRO BEDOYA ORTIZ

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSE JAIRO BEDOYA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05900008800516596.

Por la suma de **\$86.087.000, 00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

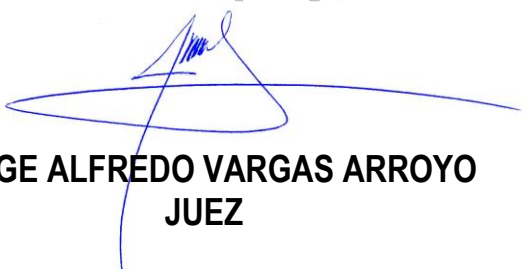
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como representante legal de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00318-00

CAUSANTE: EMILIO DE JESÚS VILLADA VALENCIA

Sucesión

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Como quiera que el proceso es de sucesión, se debe observar lo dicho en el artículo 26 del Código General del Proceso, en cuanto a la forma de cuantificar las pretensiones en esta clase de procesos:

“La cuantía se determinará así: (...)

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Revisado el valor de los bienes relictos, se puede concluir que aquellos se contraen a un bien inmueble que tiene un avalúo catastral de **\$40.916.000 M/cte**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA

para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), máxime si se tiene en cuenta que se persigue sólo el 50% del valor del inmueble por cuanto era la cuota parte correspondiente al causante.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

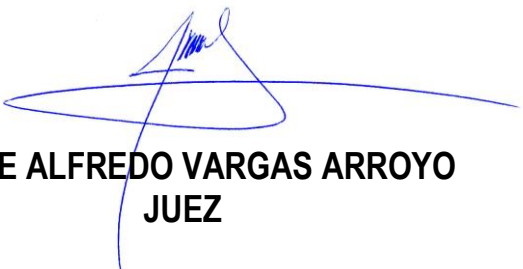
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía de los bienes relictos.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00334-00

DEMANDANTE: BENILDA CASTRO BONILLA

DEMANDADO: CHEN GUOHONG KENNY TSUI CHEUNG, LI DE MA
MIAO ZHEN, GRUPO INVERSIONES S.A.S., ENRIQUE
MA WONG, QIQIN MEI, GUI CHEN WONG

Proceso Ordinario Laboral

Una vez revisado este proceso, se avizora que la demanda está dirigida a los Jueces Laborales del Circuito, y las pretensiones están vinculadas a una relación laboral, razón por la cual, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la demanda y ordenó su remisión a los Jueces Laborales del Circuito, tal como se observa del auto fechado 10 de marzo del 2023.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Reparto para que lo reparta al juez competente, de conformidad con lo considerado con anterioridad.

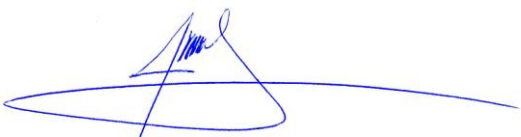
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, por lo dicho anteriormente.
- 2. REMITIR** el expediente a la Oficina de Reparto para que lo envíe a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

3. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto para que realice las des-anotaciones correspondientes respecto del expediente de la referencia, con el fin de que no sea tenido en cuenta dentro del reparto al Despacho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00335- 00
DEMANDANTE: MASTERCHEF AMÉRICA S.A.S.
DEMANDADA: RUBY CECILIA ECHEVERRIA CARO
Ejecutivo Singular.

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue el pago de la suma de **\$4.511.006.33**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la **MÍNIMA CUANTÍA - (\$46'400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin

tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

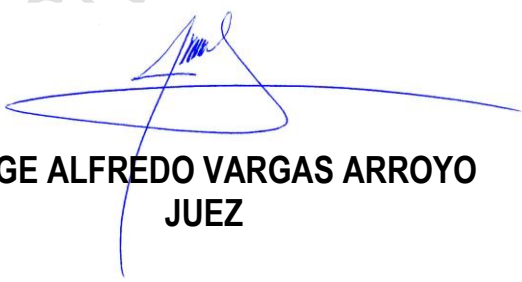
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00266-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO-
COOMANUFACTURAS
DEMANDADO: AGUSTÍAN MAURICIO PINTO RINCÓN y DANILO
RODRÍGUEZ CERVANTES
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **COOMANUFACTURAS** contra **AGUSTIAN MAUIRIO PINTO RINCÓN y DANILO RODRÍGUEZ CERVANTES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

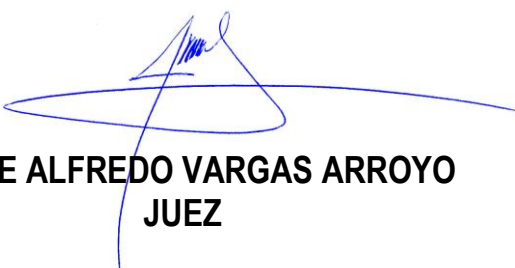
EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00262-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GARZÓN MORENO
Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 28 de marzo de 2023, así:

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **JWW-784** de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO GARZÓN MORENO**.

Lo demás se mantiene incólume. Líbrese oficio teniendo en cuenta este proveído.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00012-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LINA JULIETH LIZCANO VALDERRAMA
Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que lo procedente es **CORREGIR** el ordinal primero del auto fechado 24 de enero del 2023, por cambio u omisión de palabras, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LINA JULIETH LIZCANO VALDERRAMA**, las siguientes sumas de dinero:

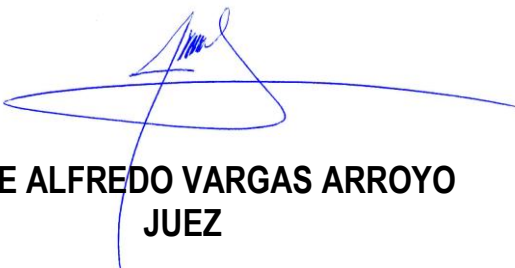
Pagaré sin número del 23 de julio de 2021

1.1. Por la suma de **\$64.013.656 M/cte.**, por concepto de **TOTAL ADEUDADO** contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, calculados únicamente sobre el capital que asciende a **\$61.166.599 M/cte**, desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

Notifíquese esta providencia junto con el auto por medio del cual libró mandamiento de pago.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

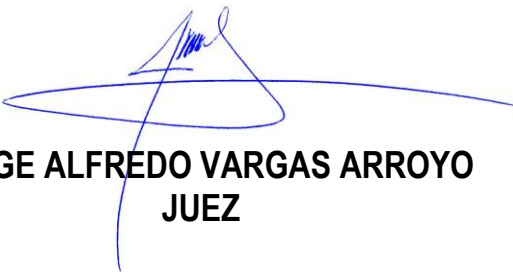
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01130-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER VILLAMIL SILVA
Ejecutivo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación postal a la dirección conocida del deudor no fue exitosa. Por otro lado, se avizora que se remitió la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso por medio de correo electrónico al demandado y ese mensaje de datos fue recibido. Ahora bien, si el deseo de la parte actora es realizar la notificación bajo lo normado en los artículos 291 y 292 ibidem por medio de correo electrónico, es necesario que la parte actora agote la notificación por aviso, sin perjuicio de que, realice la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá cumplir con los requisitos allí establecidos, especialmente, deberá enviar todos los documentos que componen el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



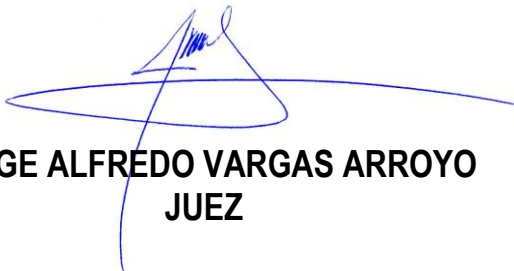
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00005-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GLORIA IXSA SUÁREZ CAICEDO
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar deprecada (Archivo 001 Carpeta 2 Expediente Digital), en el sentido de indicar que el límite de la medida corresponde a la suma de \$89'500.000, oo M/CTE y no al rubro allí se indicó.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00086-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ARDILA ACERO
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.,
ACTIVOS S.A.S., DIANA MARCELA GONZÁLEZ
SUPELANO

Verbal Sumario

Visto la solicitud de desistimiento efectuada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de **ACTIVOS S.A.S. y DIANA MARCELA GONZÁLEZ SUPELANO.**

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en contra de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.**

TERCERO: Una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al Despacho para impartir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003046– 2019-00143- 00
DEMANDANTE: EDELMIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ PUENTE
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PUENTE
Divisorio

Siendo procedente la anterior petición, se señálese la hora de las 09:00 A.M. del 15 DE JUNIO de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de división. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% (Art. 411 del C.G.P).

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación.

En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales.

Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003046-2013-01628-00
DEMANDANTE: MANUEL URIEL VERGARA FRANCO
DEMANDADO: ROSA BRIGITTE VERGARA FRANCO, MARÍA VERGARA
FRANCO y FREDY VERGARA FRANCO

Proceso divisorio

Como quiera que no se presentaron objeciones al avalúo presentado, el Despacho **APRUEBA** el avalúo del inmueble objeto del proceso por un valor de \$103.639.500 M/cte.

Teniendo en cuenta la anterior petición y para seguir con el trámite procesal correspondiente, se procede a señalar la hora de las 11:00 A.M. del 15 de junio del mes de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

<u>Bien Inmueble:</u>	50S-40279254
<u>Avalúo:</u>	\$103.639.500 M/cte
<u>Base Para La Licitación:</u>	\$72.547.650 M/cte
<u>Consignación Para Hacer Postura (40%):</u>	\$41.455.800 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación.

En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales.

Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

PAO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00332-00
DEMANDANTE: HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOHN ALEJANDRO CRUZ OSPINA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo con garantía con una fecha de expedición reciente, dado que el histórico vehicular no lo reemplaza, junto con la prenda prestada a favor del acreedor (numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00279-00
DEMANDANTE: HERLYN CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO
endosatario en propiedad de GRUPO ACISA
S.A.S.
DEMANDADO: LONDON DE S.A.S.
Ejecutivo Singular

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de HERLYN CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO endosatario en propiedad de GRUPO ACISA S.A.S., y en contra de LONDON DE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1.

Por la suma de \$55.000.000, oo M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **HERLYN CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO**, quien actúa causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00331-00
DEMANDANTE: IVAN EDUARDO MASSRY OROZCO
DEMANDADO: DIANA MARCELA CALDERON GARZON
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **IVAN EDUARDO MASSRY OROZCO** y en contra de **DIANA MARCELA CALDERON GARZON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. CA6848673.

Por la suma de **\$52.000.000, 00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

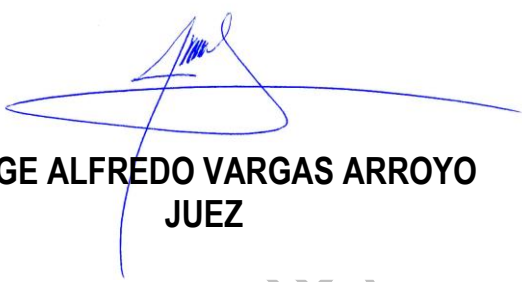
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE ANGEL RUIZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



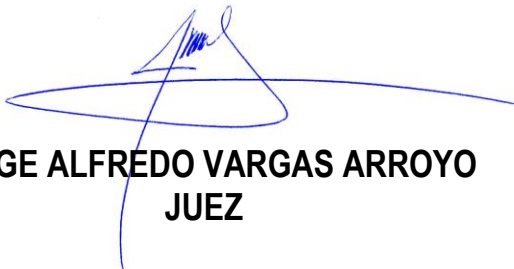
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00059-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: DUVAN ARNULFO ULLOA SANABRIA
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar deprecada (Archivo 001 Carpeta 2 Expediente Digital), en el sentido de indicar que el límite de la medida corresponde a la suma de \$195'000.000, oo M/CTE y no al rubro allí se indicó.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

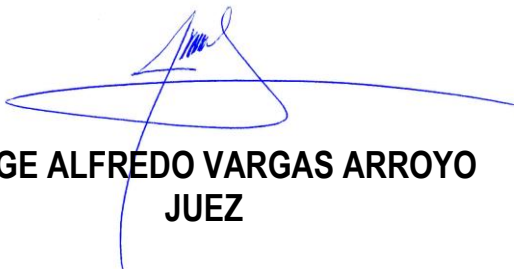
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00332-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YEPES GONZALEZ
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00356-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ADRIAN FAJARDO BAEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **ADRAN FAJARDO BAEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130700009600140205

Por la suma **\$50.949.305,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

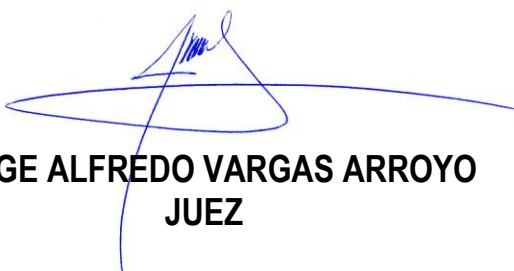
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01235-00
DEMANDANTE: MARIA ELSA CUESTA VIAUSUS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

La manifestación efectuada por la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad prevista en el numeral 7º del artículo 570 del Código General del Proceso, es decir, en audiencia de adjudicación.

Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en auto de 13 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00243-00
DEMANDANTE: EDFIDIO VELOZA ROMERO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ SOLANO
Despacho Comisorio No. 049 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior por el comitente, el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR para el día 27 de junio del año **2023** la hora de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40696163, 50S-40696164, 50S-40696165 y 50S-40696166 que le corresponde a LUIS EDUARDO GONZALEZ SOLANO.

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia de comisionada.

TERCERO: Elabórese por secretaría el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

En virtud del principio de economía procesal (núm. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

Igualmente, deberá allegar un certificado de tradición y libertad de los inmuebles y sus linderos debidamente actualizados en el cual conste la medida cautelar de embargo.

CUARTO: DESIGNAR en el cargo de secuestre a _____ (ver acta), para que comparezca el día de la diligencia programada. Los honorarios se fijarán en la respectiva diligencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva indicar la dirección de los inmuebles objeto de secuestro, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero y quinto de esta providencia, de lo contrario se devolverá la comisión sin diligenciar.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00338-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA HELENA BUSTOS TOVAR
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y en contra de **MARTHA HELENA BUSTOS TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. TV440446

Por la suma **\$43.522.446 M/cte**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 6013422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01168-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE PRIAS MEDINA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CAMILO ENRIQUE PRIAS MEDINA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 24 de enero de 2023, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CAMILO ENRIQUE PRIAS MEDINA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por

el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CAMILO ENRIQUE PRIAS MEDINA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.154.016 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

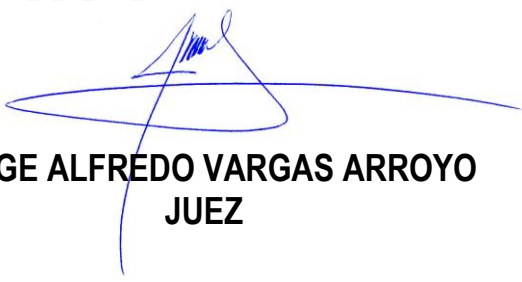
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00656-00
DEMANDANTE:	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO:	OMAR CAICEDO MENDEZ
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, es menester aclarar que dentro del plenario no se han aportado ningunas constancias de notificación, así que no se ha acreditado que la notificación ha sido fallida. Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que, si la parte demandante pretende realizar la notificación a la parte pasiva en otro lugar de notificaciones, deberá informar cómo obtuvo esa dirección y por supuesto, deberá aportar los resultados de la labor de notificación que ha desempeñado hasta el momento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

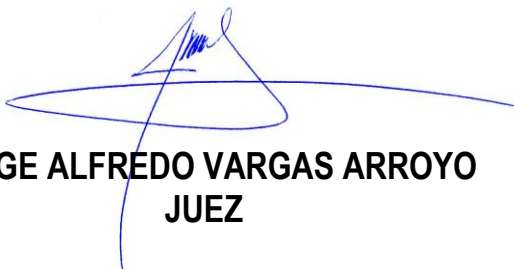
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00048-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY PAOLA SÁNCHEZ PEÑA
Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por la celebración de un **ACUERDO DE PAGO** entre las partes.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **ELT-273**. **OFÍCIESE** sólo en caso de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
4. No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00041-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO PADILLA ZAPA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo.

En atención al informe secretarial que antecede, se niega la petición que antecede por innecesaria.

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

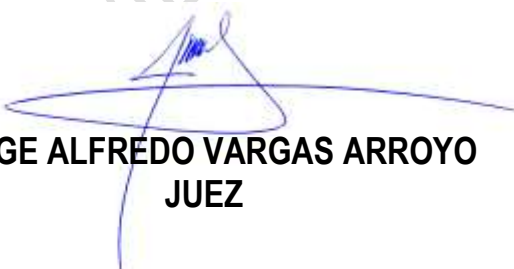
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00819-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: IDALY LEON CANCHÓN
Ejecutivo Singular

La nueva dirección física de notificación de la parte demandada informada, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para efectuar la notificación personal de la parte, la cual es carga de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

Teléfono: 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00243-00

DEMANDANTE: EDFIDIO VELOZA ROMERO

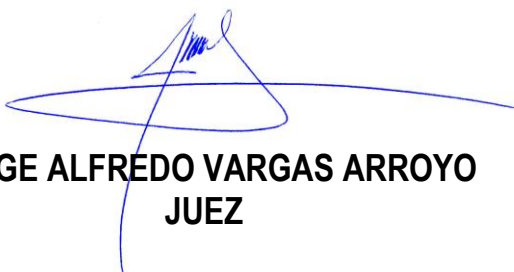
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GONZALEZ SOLANO

**Despacho Comisorio No. 049 Juzgado Segundo Civil Municipal de
Oralidad de Chiquinquirá.**

MEDIANTE AUTO DE 24 DE ABRIL DE 2023, SE SEÑALÓ EL **DÍA 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. No. 50S-40696163, 50S-40696164, 50S-40696165 y 50S-40696166, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00029-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LA GALLERIE P..H.
DEMANDADO: GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA, LINA
WILLIAMSON MONTAÑA, CLAUDIA GAITAN DE
CABALLERO y PESORNAS INDETERMINADAS

Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 1 de marzo de 2019 (fls. 114/115, archivo 6, demanda principal).

Por secretaría, **INCLUYÁNSE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia a los demandados y a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, y de la valla correspondiente, **teniendo en cuenta lo indicado por el superior en el auto mencionado.**

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003082-2018-00014-00
DEMANDANTE: EDISON ROJAS BOLAÑOS
DEMANDADO: INGRID PATRICIA MANCILLA AREVALO
Ejecutivo

Conforme a lo solicitado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, líbrese oficio con destino a la entidad, comunicando el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas KAU-096, aclarando que, si bien es cierto, el proceso fue conocido por el Juzgado 82 Civil Municipal, lo cierto es que ese estrado judicial lo remitió a este Despacho, en virtud del artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre del 2018, y así se registró en Siglo XXI, tal como se ve a continuación:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso:

11001

-

40

-

03

-

082

-

2018

-

00014

-

00

Buscar Proceso

> BOGOTÁ

> Juzgado Municipal

> CIVIL

Demandante

EDISON ROJAS BOLAÑOS

Cédula

4886976

Demandado

INGRID PATRICIA MANCILLA AREVALO

Cédula

52110846

Despacho

Juzgado 06 Civil Municipal

Última Ubicación

Archivo

Asunto a tratar

Último Estado

Últimas Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos
Auto Avoca Conocimiento	14/02/2019			1	1
Al despacho	8/02/2019				
Envío Expediente	30/01/2019				
Radicación de Proceso	30/01/2019	30/01/2019	30/01/2019	19-13	2

PCSJA18-11127 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

Primero

Anterior

Siguiente

Último

1

de

1

Fecha Presentación

Blanquear todo

2:54 p.m.

CAPS

NUM

Así las cosas, es menester informar a la autoridad que el radicado el expediente cambia por el número del Juzgado al que le correspondió por reparto (Juzgado 82 Civil Municipal), sin embargo, aquel expediente fue conocido y recibido por este Despacho, de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura y, por tanto, es el facultado para disponer de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, aclárese que no es posible enviar el oficio por medio del cual se decretó la medida, ni el expediente de la referencia, por cuanto, pese a que en Siglo XXI aparece que el proceso se encuentra archivado en la Caja 505/2019, lo cierto es que allí no reposa, aunado a que, tampoco está relacionado dentro de la lista de procesos archivados elaborada por este Despacho.

En los términos descritos, **oficiese** nuevamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

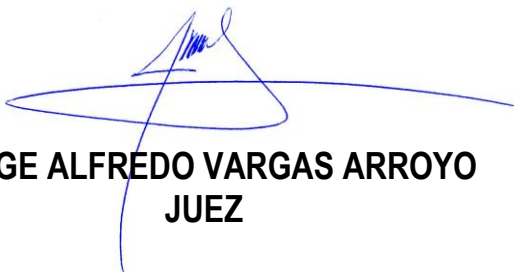
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00070-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: LISANDRO ZAMORA QUINTERO
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por prórroga del plazo.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **JTX-683**. **OFÍCIESE** sólo en caso de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
4. No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

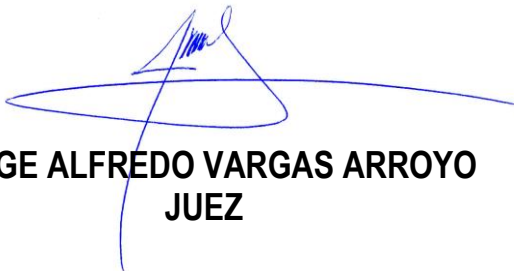
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-0066-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DALIA JULIETA RUBIANO ACOSTA
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte actora efectuó la notificación a la demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término del traslado no se contestó la demanda, ni se formularon medios exceptivos. No obstante, no es dable proferir orden de continuar adelante la ejecución, en tanto, no se ha acreditado el embargo del bien objeto de la garantía, supuesto necesario para que sea posible continuar la ejecución, tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00151-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARNELI MAZO ZAPATA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARNELI MAZO ZAPATA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **8 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo 7)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARNELI MAZO ZAPATA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **8 de marzo de 2022**, libró mandamiento de pago.

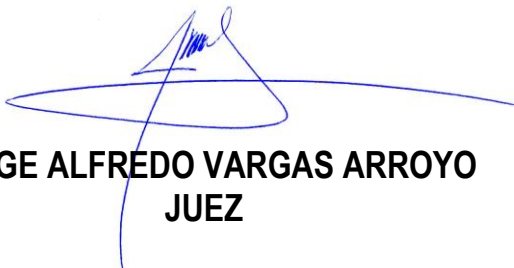
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'000.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

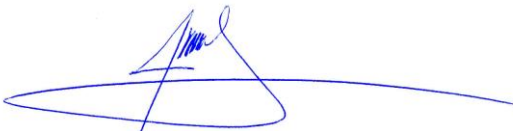
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

E EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00442-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO ÁNGEL DIAZ VARGAS
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario la comunicación remitida por la entidad **NUEVA EPS S.A.**, en la que da a conocer la información que reposa en su base de datos del demandado. El contenido de la comunicación, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



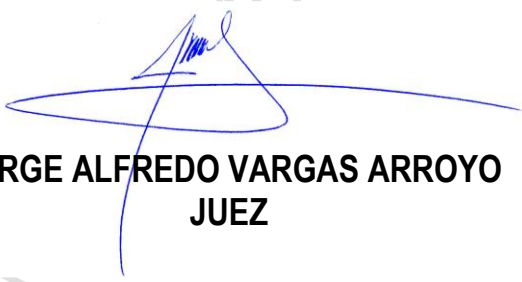
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00617-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA VARGAS AMÉZQUITA
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

La comunicación allegada por la Notaría Segunda de Bogotá D.C., agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003046-2019-01146-00
DEMANDANTE: OLGA LEONOR VELASCO
DEMANDADO: BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL
Proceso divisorio

Como quiera que no se presentaron objeciones al avalúo presentado, el Despacho **APRUEBA** el avalúo del inmueble objeto del proceso por un valor de **\$229.598.245 M/cte.**

Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente secuestrado, y para seguir con el trámite procesal correspondiente, se procede a señalar la hora de las 10:00 A.M. del 21 DE JUNIO DE 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), así:

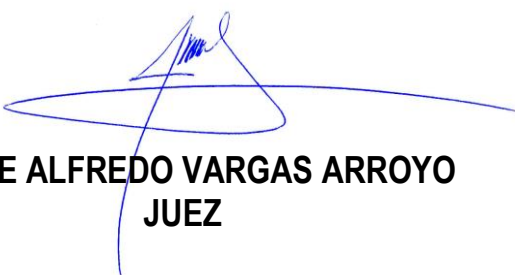
<u>Bien Inmueble:</u>	50S-40738723
<u>Avalúo:</u>	\$229.598.245 M/cte
<u>Base Para La Licitación:</u>	\$229.598.245 M/cte
<u>Consignación Para Hacer Postura (40%):</u>	\$91.839.298 M/cte

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, se ordena al interesado anunciar el mismo en un listado que se deberá publicar por una sola vez mínimo diez (10) días de anterioridad a la fecha de la diligencia. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL TIEMPO, LA REPUBLICA o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación. El interesado deberá allegar al Despacho la copia informal que dé cuenta de la publicación.

En el aviso de remate se incluirán las especificaciones técnicas de la subasta y la forma de conexión, en caso de realizarse por mecanismos tecnológicos o virtuales.

Adicionalmente, fíjese el aviso en el micrositio del Juzgado en la sección “Remates”.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

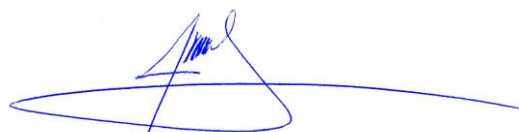
EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00192-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Verbal

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01088-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora en la que indica que cometió un yerro en la petición de medida cautelar, por lo que solicita no ser tenida en cuenta. De esta forma que no es menester que complete los datos que le fueron requeridos en auto del 28 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00932-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ABRAHAM ELÍAS ARENAS
Ejecutivo

Se agregan al plenario, las comunicaciones provenientes de Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja Social, Davivienda, Banco Popular y Banco AV Villas, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Bancolombia, Colpatría, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Banco Itau, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

Conforme al informe secretarial que antecede, ofíciase a Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Banco de Bogotá, Citibank, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella y Banco Pichincha para que den respuesta al oficio remitido por este Despacho a fin de que se pronuncien sobre las medidas cautelares decretadas dentro del sub lite.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01244-00
DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO PARRA MÁRQUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO

Declarativo

Conforme a lo dicho en el escrito presentado por la parte demandante, por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, y una vez constatado el Traslado No. 005 del 2023, se echó en falta la fijación de la contestación realizada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**.

Por ello, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en los términos señalados en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01237-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO ACHURRY GALLO
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago (Archivo 010 Carpeta 1 Expediente Digital), en el sentido de indicar que el título báculo de la acción se denomina PAGARÉ SIN NÚMERO y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00168-00
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADO: ALBA INDALECIA MARÍN DE CAMELO
Despacho Comisorio No. 090
Proceso Ejecutivo No. 680014003012-2019-00090-01

En este punto, el Despacho observa que no hay lugar a continuar con el presente trámite, dado que, el solicitante radicó dos veces el Despacho Comisorio No. 090 proveniente del Proceso ejecutivo No. 680014003012-2019-00090-01 conocido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En ese sentido, se advierte que el primer Despacho Comisorio correspondió por Reparto a este Juzgado bajo el radicado 2023-0083, dentro del cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-83315, para el día 25 de abril de 2023 a las 8:30 a.m., sin embargo, la parte interesada no asistió a la misma.

De este modo, es claro que el Despacho Comisorio que se auxilió dentro del sub lite (2023-00168) ya surtió su trámite dentro del expediente 2023-0083, el cual fue devuelto por cuanto a la diligencia no asistió la parte interesada. En consecuencia, el presente Despacho Comisorio no se tramitará, dado que ya fue objeto de decisión dentro del proceso de radicado 2023-00083. Así, se devolverá el despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado Comitente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** el Despacho Comisorio N° 090 del Proceso ejecutivo No. 680014003012-2019-00090-01 conocido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Comuníquese la decisión al Juzgado Comitente, por el medio más expedito, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00278-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAIME CARNELIO CABRERA GARZÓN
Ejecutivo

Conforme a la petición que antecede, se avizora que es totalmente improcedente por cuanto, hace alusión a que no se ha resuelto sobre sus solicitudes de reconocimiento de personería jurídica, y de emplazamiento de la parte demandada, pero dentro del plenario se observa todo lo contrario. En ese sentido, se le recuerda a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO que se dio trámite a la renuncia presentada por el togado que la antecede, y se le reconoció personería jurídica a través de auto del 17 de agosto del 2022, y por otro lado, se resolvió sobre su solicitud de emplazamiento el día 28 de marzo del 2023. Así que el Despacho no ha incurrido en mora, ni se encuentra pendiente ninguna solicitud por resolver. Además, dentro del proceso se encuentra pendiente cumplir con la carga de notificación, tal como se resolvió en el auto anterior, y huelga recordar que, la notificación debe ser surtida por la parte interesada, de modo tal que es quien debe dar impulso al proceso.

Por lo anterior, se hace especial énfasis en que las decisiones judiciales fueron debidamente notificadas por Estado, el cual está a disposición de las partes en el Micrositio del Juzgado de la página de la Rama Judicial, por lo que es deber de la parte interesada realizar la supervisión adecuada de los procesos que tiene a su cargo. Para corroborar lo anterior, también puede solicitar el link del expediente digital al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

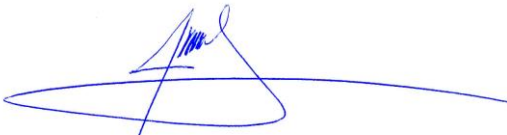
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00278-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN
Ejecutivo

Se agregan al plenario, las comunicaciones provenientes de Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Agrario, Banco Popular y Banco AV Villas, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Conforme al informe secretarial que antecede, ofíciase a BBVA, Scotiabank Colpatría, Citibank, Banco Itaú y Banco Pichincha para que den respuesta al oficio remitido por este Despacho a fin de que se pronuncien sobre las medidas cautelares decretadas dentro del sub lite. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

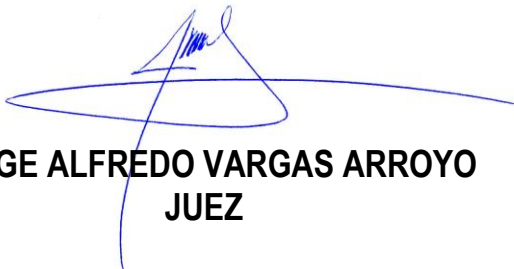
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01218-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID QUELAL CASTAÑO
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **HPQ-489**. **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPO**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **HPQ-489** a la parte demandante, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, ya sea directamente o a través de la persona que aquella autorice para el efecto. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **CAPTUCOL**.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

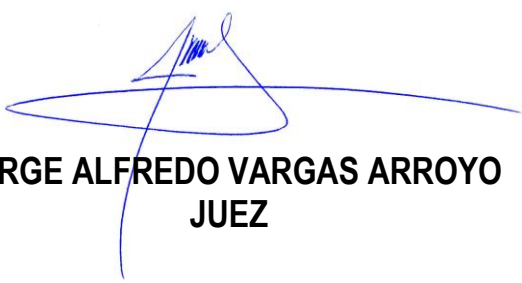
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00011-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL ALGARÍN MALDONADO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el informe del parqueadero, se dispone:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el procedimiento por cumplimiento del objeto de la solicitud.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **JUO990**. Comuníquese esta decisión a la **SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**.
- 3.- **ORDENAR LA ENTREGA** de manera inmediata del automotor de placa **JUO990** a **BANCOLOMBIA S.A.** Oficiése al parqueadero **CAPTUCOL**.
- 4.- **ARCHIVARSE** oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

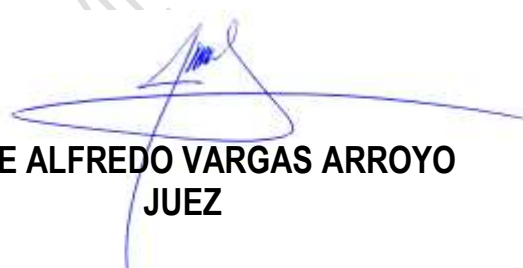
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00342-00
DEMANDANTE: OSCAR GABRIEL JAIMEZ OREJARENA
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO HERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ

Ejecutivo Singular

La anterior comunicación de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Para todos los efectos, téngase en cuenta lo manifestado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00741-00
DEMANDANTE: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ANA CECILIA
FORERO NOVOA (Q.E.P.D.).
Verbal –Reivindicatorio de Dominio

La respuesta allegada por la ORIP Centro, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad.

En escrito visible a folios precedentes, la apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y tomando en cuenta que resultó negativo el trámite de notificación efectuado, el Despacho:

RESUELVE:

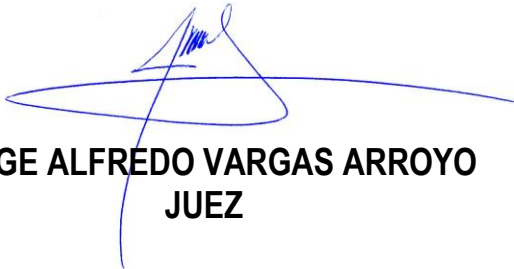
PRIMERO: EMPLÁCESE a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA CECILIA FORERO NOVOCA (Q.E.P.D.)**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA”**.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01077-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DOUGLAS IGNACIO BRICEÑO ACERO
Ejecutivo Singular

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 172-27560 y 172-17966, denunciado como de propiedad de la demandada.

Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la municipalidad respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01145-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **22 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo 11 y 13)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CESAR EMILIO GONZÁLEZ QUEVEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **22 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

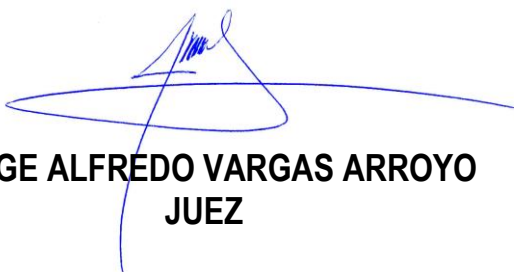
SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00775-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN ROBERTO HERNANDEZ CANTILLO
Ejecutivo Singular

En escrito visible a folios precedentes, la apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y tomando en cuenta que resultó negativo el trámite de notificación efectuado, el Despacho:

RESUELVE:

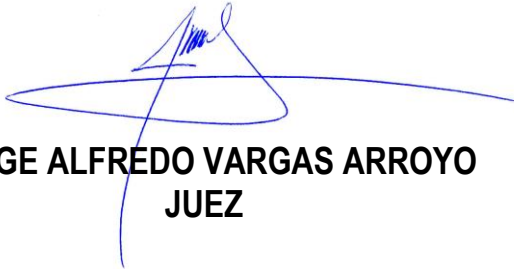
PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **JUAN ROBERTO HERNANDEZ CANTILLO**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

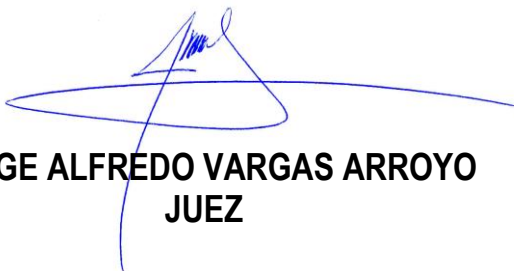
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01044-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y dado que, la gestión de notificación arrojó un resultado negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

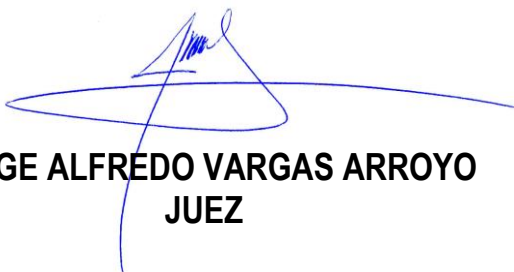
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00932-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO:	ABRAHAM ELÍAS ARENAS
Ejecutivo	

Como quiera que la liquidación de crédito presenta no fue objeto y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00379-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA METAL METALICAS CLAVIJO S.A.S
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo.

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el rodante de placa EFM567, medida comunicada mediante oficio No. 0574 de 16 de septiembre de 2020, reiterado mediante comunicación 091 de 9 de febrero de 2022. Oficiese

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00847-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: BERTHA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO FINANDINA, BANCO HELM BANK y BANCO PROCREDIT, con el fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1292 de 18 de octubre de 2022, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

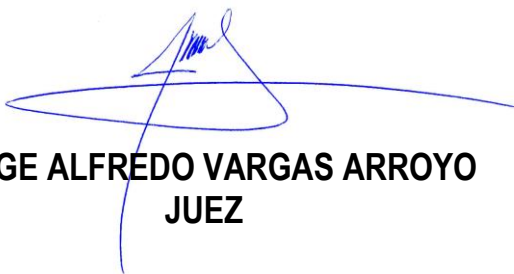
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00119-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAIME GONZÁLEZ GÓMEZ
Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble.

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, se NIEGA la concesión del recurso de apelación formulado por la pasiva dentro del presente, por improcedente a la luz de lo previsto en el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, pues siendo la causal de restitución exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento pactado, resulta claro, que se trata de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono: 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00181-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO DIAZ CHAPARRO

Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que la notificación personal efectuada a la pasiva obtuvo resultado negativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**

OFICIESE al **RUNT** y a la **NUEVA EPS** con el fin de que informen las direcciones físicas o electrónicas que haya reportado y/o actualizado el demandado **JUAN PABLO DIAZ CHAPARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.487., en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2022-00687-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARCELA CONSTANZA ROJAS ROA
ANDRÉS ALFONSO TORO SANJUAN
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por AVISO del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, proceda a acreditar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

E EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00926-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALEXANDER BAYONA GÓMEZ
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario la comunicación remitida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, en la que da a conocer que tomó nota del embargo de remanentes ordenado por este Despacho mediante auto del 25 de octubre de 2022. El contenido de la comunicación se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

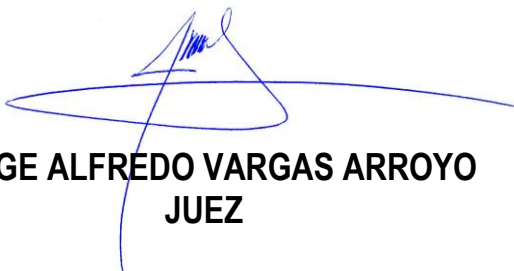
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00373-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MARIO DE JESÚS VEGA CUARTAS y
GLORIA AMPARO VEGA CUARTAS
Ejecutivo Singular

Descorrido el traslado de las excepciones, se NIEGAN las pruebas solicitadas por la parte demandada (interrogatorio de parte y prueba trasladada), por innecesarias e impertinentes.

Por tal motivo, únicamente se tendrán en cuentas las documentales aportadas para resolver la excepción formulada.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada, de acuerdo a lo previsto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00944-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CHRISTIAN JENDRACH
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presenta no fue objeto y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Asimismo, como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 26 de julio de 2022, indicando que, para todos los efectos, el nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora es **JORGE MARIO SILVA BARRETO**. Sin perjuicio de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada judicial sustituta, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

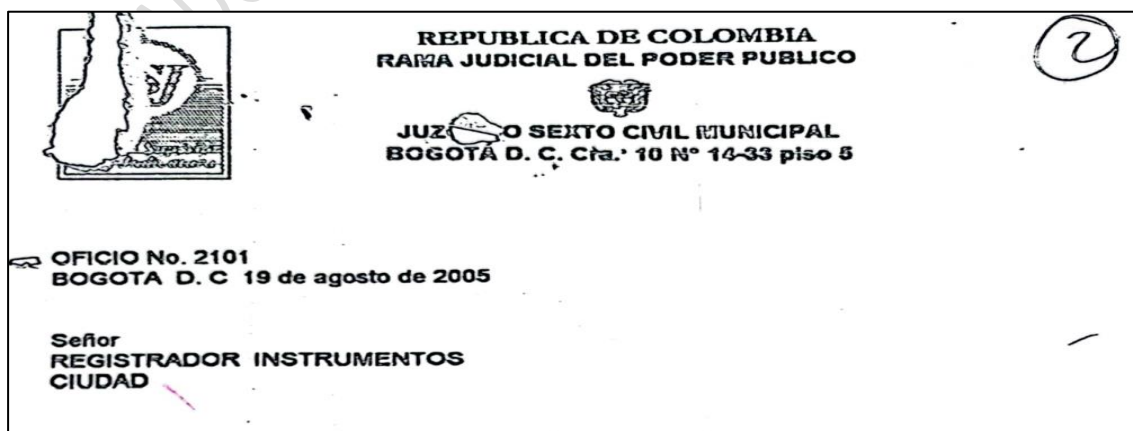
EXPEDIENTE: 110014003006-2005-00340-00

DEMANDANTE: JORGE ERNESTO CARDENAS GALINDO

DEMANDADO: MARÍA OLGA MERIZALDE CADENA

Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-346833, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad de la parte demandada, a órdenes del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Bogotá, no obstante, la parte solicitante siempre ha afirmado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cometió un yerro, por cuanto, el embargo fue ordenado por este Despacho. En vista de lo anterior, el solicitante allegó el oficio que obra en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio del cual se comunicó el embargo a ese inmueble. Del oficio No. 2102 del 19 de agosto del 2005 se desprende que la orden de embargo fue comunicada por este Despacho, aunado a que, dicho oficio corresponde al que se describe en la anotación No. 038 del 26 de agosto de 2005, tal como se puede ver a continuación:



ANOTACION: Nro 038 Fecha: 26-08-2005 Radicación: 2005-81170	
Doc: OFICIO 2101 del 19-08-2005 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CARDENAS GALINDO JORGE ERNESTO	CC# 19132841
A: MERIZALDE CADENA MARIA OLGA	CC# 20338615 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "38"	

Así las cosas, es claro que existió un error por parte de la OFICINA DE REGISTRO, pues en el registro del embargo que aparece en la anotación No. 038 del 26 de agosto de 2005, dado que se inscribió a ordenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, mientras que lo correcto era el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá.

En ese orden, aclarado lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore y fije el **AVISO** en los términos de la norma en mención. Fijese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00944-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO:	CHRISTIAN JENDRACH
Ejecutivo	

Se agregan al plenario, las comunicaciones provenientes de SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO FALABELLA, y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Conforme a la solicitud que antecede, **oficiese** a BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA para que den respuesta al oficio remitido por este Despacho a fin de que se pronuncien sobre las medidas cautelares decretadas dentro del sub lite.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

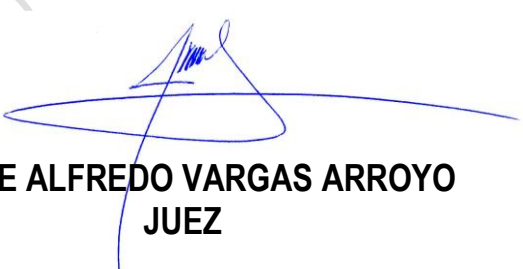
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00798-00
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.-DEUDU
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RAMÍREZ BACCA
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, ofíciase a Construyamos El Asociados S.A.S. para que dé respuesta al oficio No. 1187 remitido por este Despacho, por medio del cual se comunicó la orden de embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración pro prestación de servicios (excepto pensión), de todo lo que devengue la demandada **PAOLA ANDREA RAMÍREZ BACCA**, como empleada de esa entidad, so pena de imponer las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00053-00
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO CARO DIAZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Conforme al informe secretarial y escrito que antecede, se **TIENE** a **SERLEFIN S.A.S.**, como cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil.

La notificación por aviso efectuada por la liquidadora a los acreedores y la publicación del aviso en el periódico EL ESPECTADOR el día 12 de febrero de 2023, agréguese a los autos. Por secretaría, **INCLÚYANSE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00996-00

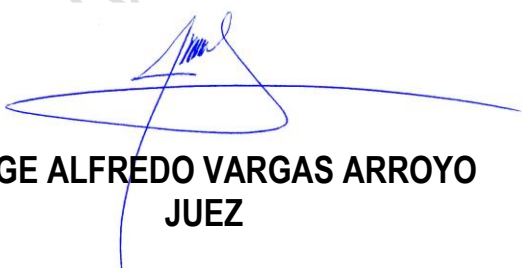
DEMANDANTE: JOSÉ RIVERA AMADO

DEMANDADO: ORLANDO CUERVO VEGA y GLORIA INÉS
GIRALDO YEPES

Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes ordenado por ese Despacho y se tiene en cuenta para todos los efectos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00240-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: ELIBETH MARINA BENJUMEA BERMÚDEZ
Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**, por **PAGO TOTAL DE LA DEUDA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DGO-859**. **OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.
4. No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.
5. No hay lugar a entregar título alguno porque no se trata de un proceso ejecutivo, sino de una Aprehensión por Garantía Mobiliaria, así que dentro del sub lite, nunca se ordenó la consignación de dineros.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00288- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SUPEREXPRESS JJD S.A.S. y MARÍA IRAIDIS GARCÉS VALENCIA

Ejecutivo singular

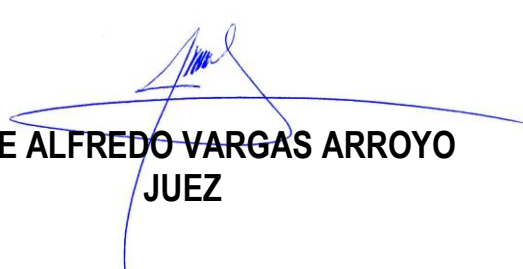
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y por estar ajustada a derecho, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., pagó a **BANCO DE BOGOTÁ** la suma de \$28.833.201,00 M/CTE a nombre de la parte demandada **SUPER EXPRESS JJD S.A.S., y MARÍA IRAIDIS GARCÉS VALENCIA**, y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

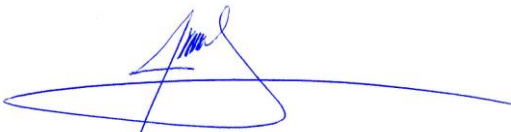
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00862-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario lo dicho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente. Sin embargo, no es posible proferir decisión por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución, en tanto, no se aportaron los documentos contentivos de la notificación realizada a la parte pasiva. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte las constancias de notificación, junto con todos los anexos que remitió a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00449-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA JIMENEZ ENCISO
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada de primera instancia.

Ofíciase en cumplimiento de lo ordenado en providencia de 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

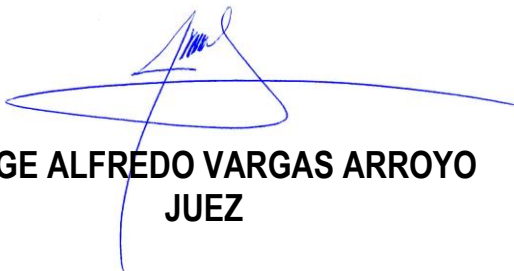
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00807-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MAHECHA SILVA
DEMANDADO: ASTRID CAROLINA VÁSQUEZ MACÍAS
Ejecutivo Singular

Ante el incumplimiento de la parte demandada frente a lo ordenado en auto de 14 de marzo de 2023 y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se CONTINÚA LA EJECUCIÓN por el saldo de la obligación, esto es, por la suma de \$959.659, 00 M/CTE.

Entréguese los dineros conforme se ordenó en auto de 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

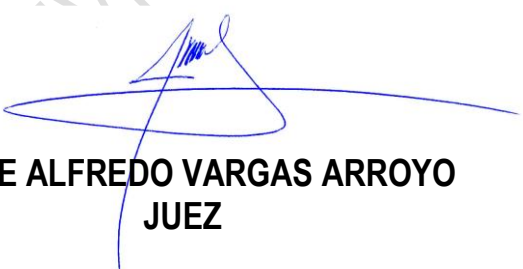
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00700-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO SUÁREZ RINCÓN
Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** como apoderado judicial de la parte actora.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

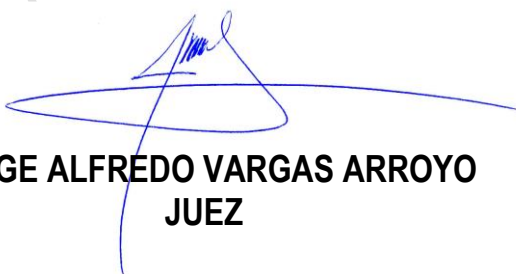
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00783-00
DEMANDANTE: ANGELA MONTES MARTIN
DEMANDADO: JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES
Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

Agréguese a los autos la información allegada por el apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

A fin de que el comitente resuelva la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado del interesado en la diligencia de secuestro, devuélvanse las diligencias. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

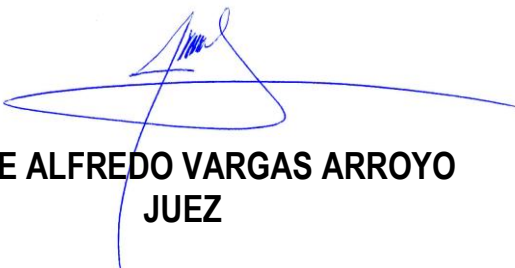
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00950-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
CARLOS LAGOS REYES Y OTROS
Verbal-Pertenencia

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario lo dicho por la Unidad de Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas. Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

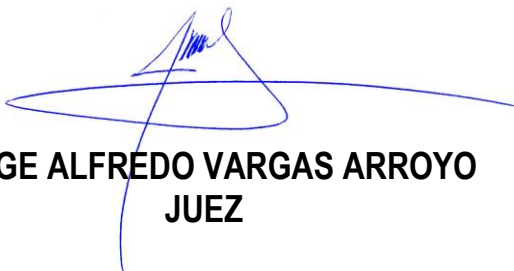
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2021-00121-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AEROBUSES ROYA EXPRESS S.A.S.
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria.

En vista que el vehículo de placa **WMY-437**, se encuentra embargado e inmovilizado en el parqueadero LA PRINCIPAL, ubicado en la calle 172ª No. 21ª – 90 de Bogotá, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. (Archivo 32 y 33)

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

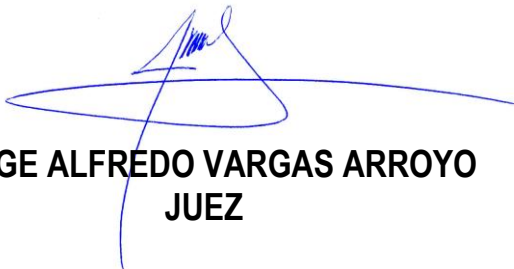
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00017-00
DEMANDANTE: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEMANDADO: SOLEDAD MORENO CONTRERAS y HAROLD
CASTILLO MORENO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

De las excepciones de mérito formuladas por los demandados (**Archivo 33 y 34**), córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00980-00

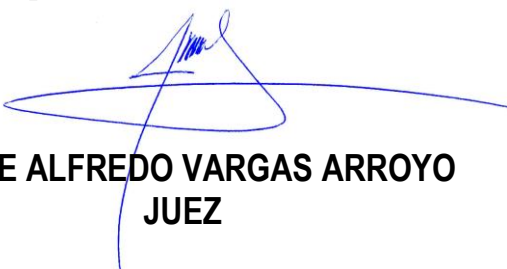
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HERMES LEONEL BARRERA MARTÍNEZ y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS

Imposición de Servidumbre

Como quiera que las partes no atendieron al requerimiento realizado por el Despacho, y habida cuenta de que el documento requerido acredita el estado actual del inmueble y específicamente, en cabeza de quién se encuentra el derecho de dominio, es menester oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo-Tolima para que remita con destino a este Despacho, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-3101.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00216-00

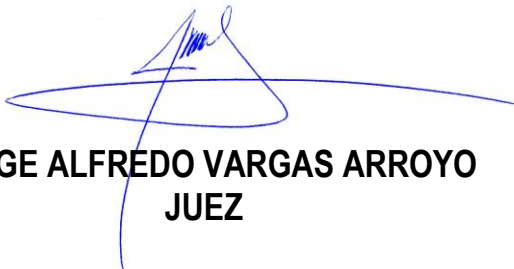
DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: EMILIO NAVARRO SOTO

Ejecutivo

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00416-00
DEMANDANTE: WILLIAM ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA YARA RODRÍGUEZ
Declarativo-Divisorio

Conforme al informe secretarial que antecede, se agrega al plenario lo dicho por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el que informa que no auxilia el Despacho Comisorio y lo devuelve. Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00665-00
DEMANDANTE: ORDOÑEZ GONZÁLEZ Y CIA LTDA.
DEMANDADO: EDIFICIO CALLE CIENTO P.H. Y ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA
SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA
Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Téngase por justificada la inasistencia del representante legal de ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA. La respuesta allegada por ENEL CONDENSE S.A. E.S.P., agréguese a los autos como prueba de oficio y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

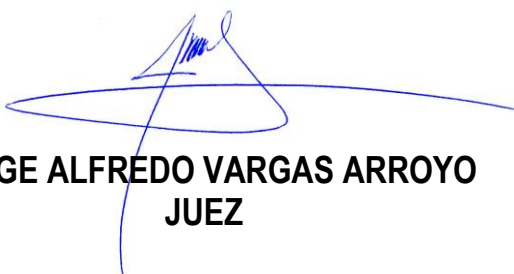
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00835-00
SOLICITANTE: LUIS ALEXANDER BUITRAGO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a las solicitudes que anteceden y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- OFICIESE a EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO), remitiendo copia del acta de fecha 18 de enero de 2023.
- 2.- NO se reconoce personería al abogado designado por el BANCO DAVIVIENDA, por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante providencia de 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01347-00

DEMANDANTE: MARÍA TERESA CORTES CARDOZO

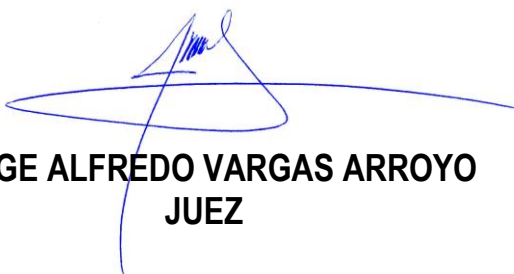
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA GÓMEZ MARTÍNEZ, MARIELA CORTES CARDOZO, BLANCA LUCILA CORTES CARDOZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE AMBIENTE** “*mediante la cual informó que el inmueble no se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021*” agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, se requiere por última vez a la señora LILIANA CORTES GÓMEZ, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite el derecho de postulación o en su defecto allegue poder otorgado a un profesional del derecho, lo anterior, teniendo en cuenta que es un proceso de menor cuantía, so pena de tener por desistida la solicitud de intervención de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

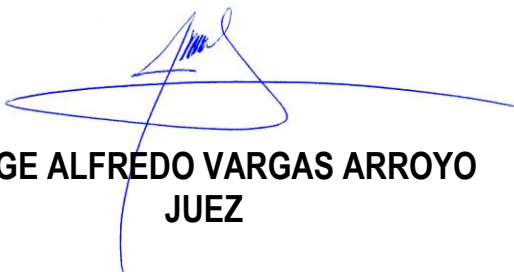
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00059-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CANCELLER P.H.
DEMANDADO: ELIZABETH MOULIN DE CAICEDO y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN CAICEDO
PERDOMO

Ejecutivo Singular

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00761-00
DEMANDANTE: REAL ARQUITECTURA E INGENIERIA
S.A.S.
DEMANDADO: VETERINARY SERVICES LABORATORY
S.A.S.
Ejecutivo Singular.

En cumplimiento de lo ordenado en auto anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada los documentos base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del

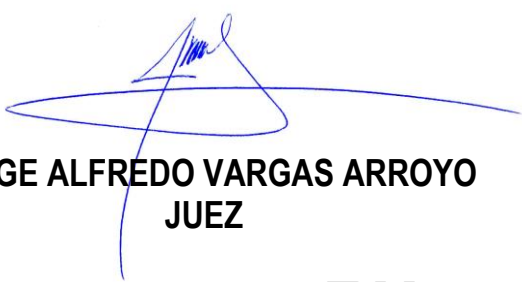
documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante los dineros consignados para el proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00690-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE
Ejecutivo.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el mandamiento de pago librado el día 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: No se ordenará el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción toda vez que se aportaron de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandada **DIEGO ROBERTO MARTÍNEZ ZARATE** de los dineros que se hayan consignado a órdenes de este Despacho. Para ello, el demandado deberá aportar certificación bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que desea que se abone el dinero.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

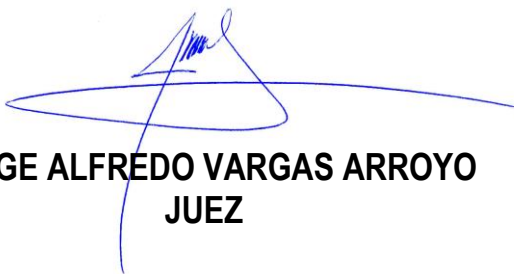
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00756-00
DEMANDANTE: GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandada y visto el informe de títulos efectuado por la secretaria de este despacho judicial, de acuerdo con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega al demandante de los dineros consignados a órdenes de este Despacho con ocasión de este proceso, que a la fecha suman **\$5.556.719 M/cte.** Para ello, el demandante deberá allegar la certificación en la que consten los datos de la cuenta bancaria en la que desea que le sea consignado ese dinero. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00494-00
SOLICITANTE: MARIANO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

El deudor insolvente a través de apoderada judicial solicita la terminación anticipada del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, en vista de que no hay activos para liquidar, así que sería innecesario llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Argumenta que no se ha posesionado ningún liquidador dentro de estos tres años, así que, el proceso no ha avanzado, de forma que para no incurrir en un desgaste judicial innecesario es procedente que se surtan los efectos establecidos en los artículos 571 y 573 del Código General del Proceso.

Al respecto, el Despacho considera que no es posible pretermitir el trámite de designación y posesión del liquidador, así como la notificación a los acreedores, y demás interesados, y todos los demás procedimientos que se deben cumplir dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

En efecto, dentro del trámite que no ocupa, el Legislador le otorgó funciones fundamentales al Liquidador, tal como se observa del artículo 564 del Código General del Proceso en el que se enuncian varias órdenes que se deben impartir al funcionario para que se desenvuelva el proceso, así:

“El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*
- 3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.*

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Debe recordarse que con la notificación por aviso que realiza el Liquidador es que se abre la puerta a los acreedores para que comparezcan al proceso y presenten prueba si quiera sumaria de la existencia de su crédito (artículo 566 del Código General del Proceso), aunado a que, esos créditos pueden ser objetados. En consecuencia, si se obviara la designación del Liquidador, este es uno de los trámites que no se llevaría a cabo, mismo que es imprescindible dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, pues se trata de la notificación en debida forma a los acreedores y del respeto a su derecho al debido proceso.

Asimismo, nótese que los inventarios y avalúos deben ser presentados por el Liquidador, ya que es profesional en los conocimientos técnico científicos que se requieren para realizar ese tipo de experticias. Además, los inventarios y avalúos deben surtir un trámite, que permite que los interesados presenten observaciones e incluso aporten un avalúo diferente, una fase más que se debe agotar para respetar las garantías que les asisten a las partes dentro del proceso.

Frente al argumento de la apoderada relacionado con que el deudor insolvente no tiene activos, y, por tanto, resultaría inane surtir las fases del procedimiento, debe aclararse que la existencia de bienes objeto de la liquidación es una circunstancia que debe ser presentada por el Liquidador a través del inventario, el cual también puede ser contradicho por los acreedores, así que, de forma alguna es dable pretermitir las fases del proceso.

Al margen de lo anterior, debe tenerse en cuenta que dar pie a lo solicitado, podría configurar la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, por pretermitir la instancia.

Sin perjuicio de lo dicho hasta el momento, pese a que en el memorial objeto de pronunciamiento se mencionó que existía doctrina probable en torno a procesos en los que se dictó sentencia anticipada, lo cierto es que, aquellas decisiones no se aportaron y tras realizar una revisión juiciosa al respecto, no se pudo establecer que se presenten los elementos de la doctrina probable, en tanto, no se encontraron decisiones que fijen reglas de interpretación a las normas vigentes¹.

¹ Sobre el punto, téngase en cuenta que la doctrina probable es diferente al precedente jurisprudencial, siendo el primero, aquellas reglas de interpretación de las normas vigentes, mientras que, el segundo, crea reglas aplicables a casos en los que la situación fáctica se subsuma en la hipótesis fijada (sentencia C-621 del 2015).

Así las cosas, se puede concluir que no es procedente la solicitud de terminar de manera anticipada el proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 17 del 26 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2004-01311-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL AV. CALLE 68

DEMANDADO: YOLANDA MANRIQUE HERRERA

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**. (art. 446 C.G.P.)

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 15 del 19 de abril de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria